

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°. 2023-00440-00

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos, presentada a través de apoderado judicial (estudiante de derecho) por JAQUELINE MARCELA CALVACHE GUERRERO en calidad de representante legal del menor Y.D.L.P.C y en contra de CARLOS GUILLERMO DE LA PARRA CALVACHE, de la cual procede librar mandamiento de pago como en derecho corresponde y de conformidad con los artículos 306, 430 y 431 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de CARLOS GUILLERMO DE LA PARRA CALVACHE y a favor del menor Y.D.L.P.C representado por su progenitora JAQUELINE MARCELA CALVACHE GUERRERO; por las sumas dejadas de pagar y, teniendo como título ejecutivo el acuerdo alimentario contenido en el Acta de Audiencia N°.34 del 19 de abril de 2015 emanada del Centro Zonal Pasto Uno del ICBF – Regional Nariño.

a) *Aumentos y cuotas alimentarias dejadas de pagar así:*

Año 2016	Concepto	Valor
Abril	Alimentos	\$50.000
Mayo	Alimentos	\$100.000
Junio	Alimentos	\$100.000
Julio	Alimentos	\$100.000
Agosto	Alimentos	\$100.000
Septiembre	Alimentos	\$100.000
Octubre	Alimentos	\$100.000
Noviembre	Alimentos	\$100.000
Diciembre	Alimentos	\$100.000

Año 2017	Concepto	Valor
Enero	Alimentos	\$107.000
Febrero	Alimentos	\$107.000
Marzo	Alimentos	\$107.000
Abril	Alimentos	\$107.000
Mayo	Alimentos	\$107.000
Junio	Alimentos	\$107.000
Julio	Alimentos	\$107.000
Agosto	Alimentos	\$107.000
Septiembre	Alimentos	\$107.000
Octubre	Alimentos	\$107.000
Noviembre	Alimentos	\$107.000

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Diciembre	Alimentos	\$107.000
-----------	-----------	-----------

Año 2018	Concepto	Valor
Enero	Alimentos	\$113.313
Febrero	Alimentos	\$113.313
Marzo	Alimentos	\$113.313
Abril	Alimentos	\$113.313
Mayo	Alimentos	\$113.313
Junio	Alimentos	\$113.313
Julio	Alimentos	\$113.313
Agosto	Alimentos	\$113.313
Septiembre	Alimentos	\$113.313
Octubre	Alimentos	\$113.313
Noviembre	Alimentos	\$113.313
Diciembre	Alimentos	\$113.313

Año 2019	Concepto	Valor
Enero	Alimentos	\$120.112
Febrero	Alimentos	\$120.112
Marzo	Alimentos	\$120.112
Abril	Alimentos	\$120.112
Mayo	Alimentos	\$120.112
Junio	Alimentos	\$120.112
Julio	Alimentos	\$120.112
Agosto	Alimentos	\$120.112
Septiembre	Alimentos	\$120.112
Octubre	Alimentos	\$120.112
Noviembre	Alimentos	\$120.112
Diciembre	Alimentos	\$120.112

Año 2020	Concepto	Valor
Enero	Alimentos	\$127.318
Febrero	Alimentos	\$127.318
Marzo	Alimentos	\$127.318
Abril	Alimentos	\$127.318
Mayo	Alimentos	\$127.318
Junio	Alimentos	\$127.318
Julio	Alimentos	\$127.318
Agosto	Alimentos	\$127.318
Septiembre	Alimentos	\$127.318
Octubre	Alimentos	\$127.318
Noviembre	Alimentos	\$127.318
Diciembre	Alimentos	\$127.318

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Año 2021	Concepto	Valor
Enero	Alimentos	\$131.774
Febrero	Alimentos	\$131.774
Marzo	Alimentos	\$131.774
Agosto	Alimentos	\$131.774
Septiembre	Alimentos	\$131.774
Octubre	Alimentos	\$131.774
Noviembre	Alimentos	\$131.774
Diciembre	Alimentos	\$131.774

Año 2022	Concepto	Valor
Enero	Alimentos	\$145.044
Febrero	Alimentos	\$145.044
Marzo	Alimentos	\$145.044
Abril	Alimentos	\$145.044
Mayo	Alimentos	\$145.044
Junio	Alimentos	\$145.044
Julio	Alimentos	\$145.044
Agosto	Alimentos	\$145.044
Septiembre	Alimentos	\$145.044
Octubre	Alimentos	\$145.044
Noviembre	Alimentos	\$145.044
Diciembre	Alimentos	\$145.044

Año 2023	Concepto	Valor
Enero	Alimentos	\$168.251
Febrero	Alimentos	\$168.251
Marzo	Alimentos	\$168.251
Abril	Alimentos	\$168.251
Mayo	Alimentos	\$168.251
Junio	Alimentos	\$168.251
Julio	Alimentos	\$168.251
Agosto	Alimentos	\$168.251
Septiembre	Alimentos	\$168.251
Octubre	Alimentos	\$168.251
Noviembre	Alimentos	\$168.251
Diciembre	Alimentos	\$168.251

- b) *Por los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma en razón del 6% anual (artículo 1617 del Código Civil) hasta la fecha en que se efectúe su pago total.*
- c) *Por las demás cuotas que se sigan causando con cargo al mencionado título ejecutivo.*

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandante notificar la demanda y la presente providencia a CARLOS GUILLERMO DE LA PARRA CALVACHE en los términos de los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o bajo los preceptos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Canon Procesal.

TERCERO. OFICIAR a Migración Colombia comunicando el impedimento de salida del país del demandado CARLOS GUILLERMO DE LA PARRA CALVACHE identificado con c.c. N°.98.379.564, en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 6 del Artículo 598 del Código General del Proceso.

Por la secretaría del Despacho elabórese la comunicación respectiva y procédase con la remisión por citaduría, dejando constancia en el expediente.

CUARTO. DIFERIR la solicitud de embargo del inmueble relacionado en el escrito de medidas cautelares, hasta tanto el solicitante allegue el certificado de tradición con fecha de expedición no superior a 30 días.

QUINTO. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, CDT, depósitos a término que posea el demandado CARLOS GUILLERMO DE LA PARRA CALVACHE identificado con c.c. N°.98.379.564 en las entidades bancarias enlistadas en el acápite de medidas cautelares. Advertir a las entidades bancarias receptoras que, "deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Límitese la cuantía de la medida cautelar hasta el valor de \$27'000.000.

Por la secretaría del Despacho elabórese el oficio circular pertinente y remítase por citaduría al solicitante, a quien le corresponde el trámite. Déjese constancia en el expediente.

SEXTO. RECONOCER personería para representar judicialmente a la parte actora a JUAN DANIEL RODRIGUEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N°.1.010.035.277, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad ICESI, con código estudiantil A00364961 y correo electrónico juan.rodriguez31@u.icesi.edu.co.

Notifíquese y cúmplase.

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 003 Hoy 17 de enero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2023).

Natalia Osorio Campuzano

Secretaria Ad-Hoc